



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO-SEGUIMIENTO

REF N° 92.771/2016

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO  
QUE INDICA.

TEMUCO, 30 JUN 16 004482

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el resultado del seguimiento de las observaciones contenidas en el Informe Final N° 1.285, de 2015, realizado en la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas de la Región de La Araucanía.

Saluda atentamente a Ud.,

Oficina Partes	
N° Recepción	3543
Fecha	07 JUL 2016
Destino	DR
Firma	

RICARDO BETANCOURT SOLAR  
Contralor Regional de la Araucanía  
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA  
DIRECTORA REGIONAL  
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA  
TEMUCO



CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME  
DE SEGUIMIENTO

# Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, Región de La Araucanía

Número de Informe: 1285/2015  
30 de junio de 2016



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO - SEGUIMIENTO

REF.: N° 92.771/2016

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N° 1.285, DE 2015, SOBRE AUDITORÍA EFECTUADA EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA, A LA BECA DE RESIDENCIA INDÍGENA Y HOGARES INDÍGENAS.

---

TEMUCO, **30 JUN. 2016**

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el Estado de Observaciones del Informe Final N° 1.285, de 2015, sobre auditoría al Programa de Beca de Residencia Indígena y Hogares Indígenas, en la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, de la Región de La Araucanía, -en adelante JUNAEB-, con la finalidad de comprobar el acatamiento de las medidas requeridas por este Órgano de Control a la entidad examinada en dicho informe, en lo relativo a aquellas observaciones susceptibles de seguimiento. El funcionario que ejecutó este seguimiento fue don Oscar Marcelo Toledo Muñoz.

El proceso de seguimiento consideró el referido informe N° 1.285, de 2015 y la respuesta del servicio a dicho documento, remitida a esta Contraloría mediante el oficio N° 6, de 28 de marzo de 2016.

Los antecedentes aportados fueron analizados y complementados con otros requerimientos efectuados a la entidad, a fin de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas. Lo anterior se efectuó de acuerdo a lo estipulado en la resolución N° 20, de 2015, Reglamento de Auditorías, y se obtuvieron los resultados que en cada caso se indican.

AL SEÑOR  
RICARDO BETANCOURT SOLAR  
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO - SEGUIMIENTO**

1. OBSERVACIONES QUE SE SUBSANAN

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
II- 1.2 Falta de estudiantes que acrediten la condición de residentes en los hogares indígenas.	De las validaciones efectuadas por este Órgano de Control, no se advierte que 55 personas que residen en los hogares indígenas durante el año 2014, hubiesen sido alumnos de educación superior, lo que infringe el convenio de colaboración suscrito con la CONADI. (C)	La JUNAEB señala que mediante cartas, se solicitó a las seis casas de estudios, certificación o validación de la calidad de alumno regular respecto de los 55 beneficiarios correspondientes al año 2014, con el objeto de validar los casos presentados.	Analizados los antecedentes proporcionados, se establece que los alumnos efectivamente se encontraban realizando estudios en el año 2014.	En atención con lo expuesto, corresponde subsanar lo observado.
II- 2.2 Falta de antecedentes que acrediten provenir de una comuna distinta a la de la casa de estudios.	En relación a los antecedentes que respaldan el otorgamiento de la beca de residencia indígena en examen, a don Juan Sandoval Collio, RUN 15.250.456-4 y don Diego Millao Collio, RUN 17.881.655-1, no consta el cumplimiento del requisito indicado en el acápite IV, numeral 3 del manual de procedimientos, esto es, que el alumno acredite provenir de una comuna diferente donde se ubica la sede de estudio de la institución de educación superior, la que en el caso de los estudiantes citados corresponden a la Universidad Andrés Bello, Santiago y Universidad Autónoma de Chile, Temuco, respectivamente.	La JUNAEB señala que mediante oficios N°s 106 y 107, ambos de 5 de febrero de 2016, solicitó a las municipalidades de Cholchol y Padre Las Casas, validar el domicilio informado por los alumnos Juan Sandoval Collio y Diego Millao Collio. Al respecto, a través de Memorandum N°71, de 11 de marzo de 2016, la Municipalidad de Padre Las Casas, remite certificado de residencia de don Juan Sandoval Collio. Por su parte en Cartola Hogar Registro Social de Hogares, el Ministerio de Desarrollo Social, certifica residencia de don Diego Millao Collio.	Los antecedentes proporcionados, acreditan el cumplimiento al requerimiento formulado por esta Contraloría Regional.	En consideración con lo anterior, se subsana la observación.
II- 2.3 Falta de antecedentes que acrediten la condición de estudiante durante el segundo semestre 2014	Dentro de la documentación necesaria para la renovación de la beca de residencia indígena para el segundo semestre 2014, de los señores Hernán Silva Landereros, RUN 16.177.223-2, Joel Caluleo Painevivo, RUN 19.062.916-3 y señora Esterany Nahuelcheo Donoso, RUN 18.434.945-0, no consta el cumplimiento del requisito mencionado en el acápite IV, numeral 4.1, del manual de procedimientos, el cual establece que, con el fin de reanudar los pagos de la beca para el segundo semestre académico, se exige al becario que acredite la condición de alumno regular para dicho período. (C)	El servicio informa que mediante carta N° 56, de 5 de febrero de 2016, dirigido al CFT Magños, se solicitó remitir el certificado de alumno regular del segundo semestre del año 2014, de don Hernán Silva Landereros. Por su parte, en los casos de don Joel Caluleo Painevivo y Esterany Nahuelcheo Donoso, se encontraban disponibles en las carpetas en la unidad de Becas de la JUNAEB. Al respecto se adjuntan los certificados de alumno regular de las personas indicadas.	Del análisis de los documentos proporcionados, se establece el cumplimiento a lo requerido por este Órgano de Control.	En razón de lo anterior, se subsana la observación.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO - SEGUIMIENTO**



**2. OBSERVACIONES QUE SE MANTIENEN**

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
<p>II- 1.4.2 Falta de certificado de programación alimentaria escolar, PAE, en servicios de alimentación.</p>	<p>No consta la entrega de las raciones alimenticias al hogar Peioutuwe, correspondientes al mes de abril de 2014, toda vez que, el certificado PAE pertinente, de cuyo contenido depende el monto que se paga a la empresa que otorga la prestación, no fue proporcionado por la JUNAEB de la región de La Araucanía, durante la presente auditoría, no permitiendo con ello acreditar el pago efectuado a DIPRALSA, lo que infringe el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de la Administración Financiera del Estado. (C)</p>	<p>El servicio informa que se entregó y recepción erróneamente el certificado PAE del mes de abril del Hogar IDI, y no el correspondiente al Hogar Incígena Peioutuwe. Lo anterior con el objeto de ser ingresado al Sistema Informático del Programa de Alimentación Escolar, SISPAE, de acuerdo a su RBD (Rol Base de Datos).</p>	<p>Analizados los antecedentes y argumentos presentados, se establece que el servicio presentó en el mes de abril de 2014, el certificado PAE del hogar Incígena IDI, y no el correspondiente al hogar Peioutuwe. Sobre el particular en visita al servicio, se constató la existencia de dos certificados Folios N°s 25.095 y 25.282, ambos para el mes y año citados precedentemente, extendidos a la Empresa Alicopsa, que además muestran indicadores distintos de raciones alimenticias, razón por la cual no es posible subsanar lo observado.</p>	<p>En virtud de lo anterior se mantiene lo observado.</p>	<p>El servicio deberá incorporar este punto al sumario administrativo mediante resolución exenta N°93, de 2016, siempre y cuando dicho proceso no se encuentre afinado a la data de recepción del presente informe, de lo contrario, corresponderá iniciar una investigación sumaria, con la finalidad de determinar las eventuales responsabilidades administrativas del o los funcionarios encargados del control del proceso de entrega de raciones alimenticias y del pago correspondiente a la empresa que realizó la prestación, debiendo remitir en ese evento a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría General, el acto administrativo que da inicio a dicho procedimiento disciplinario.</p>
<p>II- 1.4.3 Inconsistencia en el pago de alimentación correspondiente a noviembre 2014.</p>	<p>En lo que respecta al pago por el servicio de alimentación de los hogares indígenas correspondiente al mes de noviembre 2014, se advierte una inconsistencia ascendente a \$464.409, entre el monto a pagar señalado en la resolución exenta N° 2.499, de 29 de diciembre de 2014 y el indicado mediante el SISPAE, donde se ingresó la cantidad de raciones alimenticias entregadas, registradas en los certificados PAE, a objeto de valorizarlas.</p> <p>En efecto, en la citada resolución exenta N°2.499, el valor a pagar por el mes de noviembre 2014 es de \$12.724.351, siendo que el monto determinado en el SISPAE, es de \$13.188.760 (C).</p>	<p>La entidad informa que la inconsistencia detectada en el pago del mes noviembre de 2014, se provocó por un reajuste en el SISPAE, el cual fue registrado con posterioridad y que tiene relación a la cantidad de días que tiene cada mes.</p>	<p>Analizados los antecedentes y argumentos presentados, no es suficiente para subsanar lo observado, por cuanto no se adjuntan documentos formales que regulen dichas alzas, como tampoco aquellos que determinan los valores a pagar por diferencia de días.</p>	<p>Se mantiene la observación.</p>	<p>El servicio deberá regularizar lo pertinente a objeto de uniformar los pagos realizados de manera coincidente con los cargos estipulados en el SISPAE, materia que será verificada en una próxima auditoría.</p>

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL ARAUCANIA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO - SEGUIMIENTO**



N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
II- 1.8 Visita a terreno.	En visita efectuada al hogar indígena Peiontuwe, con el propósito de comprobar la compra de 87 frazadas tejidas artesanalmente, adquiridas al proveedor Cooperativa de Trabajo Witraitu Mapu Ltda., según factura N° 61, de 21 de agosto de 2014, por un monto de \$12.423.600, se entrevistó a doña Joseiin Cafumir Cheuquepan, miembro de la directiva del citado hogar, quien manifestó a este Organismo de Control, que aproximadamente cinco frazadas fueron sustraídas por ex residentes del hogar, sin que conste que la JUNAEB de la región de La Araucanía, hubiese adoptado medidas de control sobre dicha situación. (C)	Al respecto, el servicio informa que el día 10 de marzo de 2016, realizó inspección en terreno a los bienes adquiridos con recursos institucionales y elaboró inventario actualizado, comprobando la existencia de las 87 frazadas, incluyendo aquellas faltantes en la auditoría realizada por la Contraloría Regional. Por otra parte, señala que en mesa de trabajo realizada con los estudiantes y dirigentes indígenas, el 14 de marzo de 2016, se les informó de la necesidad de incorporar en los reglamentos internos de cada hogar, la responsabilidad en el uso de los bienes adquiridos con recursos del convenio JUNAEB-CONADI	Analizados los antecedentes aportados y argumentos expuestos, se estimó necesario realizar por parte de esta Contraloría Regional una nueva visita al hogar indígena Peiontuwe, el día 14 de abril de 2016, oportunidad en la cual se llevó a cabo una reunión con la asamblea directiva de estudiantes a cargo de dicho hogar y un supervisor de la JUNAEB, quienes dejaron constancia en acta, indicando que las 87 frazadas se encuentran en el lugar y en poder de los alumnos de dicha residencia. Sin embargo, este Organismo de Control, estima improcedente subsanar lo observado, por cuanto no fue posible constatar físicamente la existencia de las mismas, debido a la negativa de los dirigentes estudiantiles, para que personal fiscalizador de esta Entidad de Control efectuara un nuevo recuento de las frazadas observadas.	En razón de lo anterior se mantiene la observación.	La JUNAEB deberá velar por el estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 38 de la resolución exenta N°1485 de 1996, de la Contraloría General, sobre Normas de Control Interno. Asimismo, vigilar sus procedimientos internos, relacionados a los controles de inventarios de bienes de los hogares a su cargo, materia que será verificada en una próxima visita a ese servicio
II- 2.7.1 Visita a terreno.	El becario don Javier Calfunao Blanco, presentó a la JUNAEB, un contrato de arriendo de un departamento interior ubicado en Avenida Recabarren N° 01599, Temuco, suscrito con doña Rosa Blanco Lemunao, con quien tiene relación de parentesco en tercer grado de consanguinidad-, por un valor de \$98.000 mensual. Sin embargo, en declaración de fecha 24 de noviembre de 2015, la señora Blanco Lemunao manifestó a este Organismo de Control, que el valor pagado por el uso de ese inmueble fue de \$80.000, y que además, fue ocupada por la hermana del señor Calfunao Blanco. (C)	La JUNAEB indica que realizó visita al arrendador del estudiante señor Javier Calfunao Blanco, a fin de recabar mayores antecedentes que permitan explicar la diferencia de montos asignados en la Beca BRI, y los realmente efectuados. Al respecto, señala que el arrendador, señora Rosa Blanco Lemunao, se retractó de lo informado a la Contraloría Regional, dando cuenta de ello mediante declaración que se consigna en acta de visita de fecha 3 de marzo de 2016, agregando en ella, que la diferencia en el pago del arriendo se debe a que el alumno lo pagaba con producto o especies.	Los antecedentes proporcionados por el servicio, si bien acreditan que se realizaron acciones sobre la materia, esto no es suficiente para subsanar la observación, por cuanto, no adjunta comprobantes de pagos mensuales; como tampoco se clarifica el pago real que el alumno beneficiario realizó por concepto de arriendo.	En razón de lo anterior se mantiene la observación.	La JUNAEB deberá revisar sus procedimientos internos, con la finalidad de llevar un control adecuado del otorgamiento de becas de residencia indígena, referente a la revisión de los contratos de arriendo, comprobantes de pago, como también supervisar que los beneficiarios estén viviendo en las residencias arrendadas, materia que será verificada en una próxima auditoría a ese servicio.
II- 2.7.2 Visita a terreno.	Doña Paula Crot Aguilera, beneficiaria de la beca de residencia indígena, arrendó una pieza en calidad de pensión, ubicada en Limache N° 0905, Población Campos Deportivos, Temuco, a doña Ada Vasquez Molina entre el 1 de marzo y el 31 de julio de 2014, por un valor de \$80.000 mensual. En visita a ese domicilio, efectuada el 19 de	La entidad regional informa que procedió a efectuar visita a terreno, concurrendo en cinco oportunidades al domicilio ubicado en Limache N° 0905, Población Campos Deportivos, Temuco, según se da cuenta en acta de visita adjunta, indicando que no fue posible ubicar a la arrendadora.	Analizados los documentos presentados se establece que si bien el servicio realizó acciones para esclarecer la materia cuestionada, esto no es suficiente para subsanar lo observado, toda vez que, la entidad no aporta mayores antecedentes que permitan acreditar lo declarado por los arrendadores, como tampoco adjunta	En virtud de lo anterior se mantienen las observaciones.	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO - SEGUIMIENTO**

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
II- 2.7.3 Visita a terreno.	<p>noviembre de 2015, la señora Vásquez Molina, indica que no recuerda haber arrendado tal dependencia a la beneficiaria aludida, y que, además, la firma plasmada en los recibos de arriendo presentados a JUNAEB Región de La Araucanía, no corresponde a su persona. (C)</p> <p>Don Sergio Tranamil Tranamil arrendó una pieza bajo la modalidad de pensión a don Santos Neculmán Neculmán, ubicada en Colón 01165, Temuco, por un valor de \$100.000, mensual, desde el 1 de marzo al 31 de diciembre de 2014.</p> <p>Al respecto, cabe hacer presente, que en visita a esa dirección, efectuada con fecha 23 de noviembre de 2015, el señor Neculmán Neculmán manifestó a esta Entidad Control, que el valor pagado por el beneficiario ascendió a \$60.000, y no a lo indicado en el certificado antes aludido y a los comprobantes de recibo proporcionados por JUNAEB, Región de La Araucanía. (C)</p>	<p>No obstante lo anterior, el 24 de marzo de 2016, se obtiene entrevista con la Sra. Ada Vásquez Molina, quien se retracta de lo informado a la funcionaria de la Contraloría Regional, reconociendo haber tenido como arrendataria a doña Paula Crot Aguilera, durante el primer semestre de 2014.</p> <p>Sobre la materia, la JUNAEB comunica que realizó visita al arrendador señor Santos Neculmán Neculmán, quien a través de declaración firmada que se consigna en el acta de visita, señala que la información que entregó a la Contraloría Regional la realizó sin recordar el monto del arriendo.</p>	<p>comprobantes que avalen fehacientemente los pagos de arriendo de los beneficiarios.</p>		
III- 1.1 Beneficio otorgado a persona que no cumple con el periodo de postulación pertinente.	<p>La Dirección Regional de JUNAEB de La Araucanía, otorgó mediante resolución exenta N° 538, de 22 de mayo de 2014, el beneficio de beca de residencia indígena a doña Viviana Blanco Huentemil, RUN 15.387.871-4, quien aparece en el formulario de postulación que ingresó a la carrera de Kinesiología en el año 2007, en la Universidad Santo Tomás, la cual comprende 10 semestres de duración.</p> <p>Luego, se advierte que dicho servicio pagó un total de \$360.000, mediante cheque N°32.028, de 25 de agosto de 2014 correspondiente al periodo de arriendo comprendido desde marzo a junio de 2014.</p> <p>Al respecto, se observa que el otorgamiento de dicho beneficio no cumple con lo indicado en el Acapite IV, numeral 5, del manual de procedimientos beca residencia indígena proceso 2014, aprobado mediante la resolución N° 2.373, de 2014, toda vez, que este establece que la duración máxima del</p>	<p>La JUNAEB informa que mediante carta N°73, de 18 de febrero de 2016, dirigida a la señorita Viviana Blanco Huentemil, solicitó la restitución de la Beca BRL correspondiente al periodo comprendido entre marzo a junio de 2014, por un monto equivalente a \$360.000.</p>	<p>Analizados los antecedentes proporcionados, si bien se acredita que se han tomado medidas e iniciado gestiones sobre la materia, esto no es suficiente para subsanar lo observado en cada caso, por cuanto, a la data no se acredita la restitución de los montos pagados indebidamente.</p>	<p>En razón de lo anterior, se mantienen las observaciones.</p>	<p>No habiéndose acreditado debidamente los reintegros de los valores observados, ese servicio deberá reiterar la devolución de los montos pagados indebidamente, materia que será verificada en una próxima auditoría a ese servicio.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL ARAUCANIA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO - SEGUIMIENTO**

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
<p>III- 1.2 Beneficio otorgado a personas que no cumplen con la nota mínima de 4.5.</p>	<p>beneficio para una carrera profesional de 10 semestres se extenderá por un periodo adicional máximo de dos años y que en ningún caso se podrá postular por primera vez al beneficio estando en dicha situación.</p> <p>(C)</p> <p>La Dirección Regional de JUNAEB de La Araucanía, mediante la resolución exenta N°430, de 22 de abril de 2014, otorgó la beca de residencia indígena a don Jaime Careau Carman, RUN 17.827.160-1, y a doña Dorca Infante Ancamil, RUN 19.201.046-2, quienes recibieron un beneficio de \$920.000, cada uno, por el periodo de arriendo comprendido desde marzo a diciembre de 2014.</p> <p>Sobre lo anterior, se advierte de los certificados de concentración de notas tenidos a la vista, que ambos beneficiarios no poseen una nota mínima de 4.5 o superior en el último año académico cursado, no dando cumplimiento al requisito establecido en el acápite IV, numeral 3, del referido manual de procedimientos. (C)</p>	<p>El servicio señala que a través de carta N° 71, de 18 de febrero de 2016, dirigida al señor Jaime Careau Carman y doña Dorca Infante Ancamil, se solicitó la restitución del valor de la Beca BRI, correspondiente al periodo comprendido entre el año 2014 y el año 2015, individualizando para cada caso los montos respectivos.</p>			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO - SEGUIMIENTO

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas de la Región de La Araucanía, ha adoptado medidas que permiten subsanar las observaciones representadas en el cuadro N° 1 del presente informe.

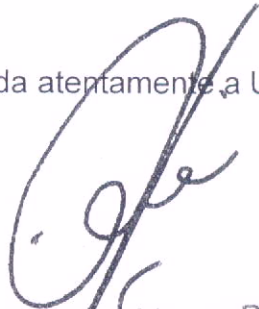
No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones informadas en el cuadro N° 2, con las acciones derivadas que se indican en cada caso.

Con respecto a la instrucción de un proceso disciplinario, consignada en el punto 2, observación II. 1.4.2, y en el evento que deba instruirse un nuevo proceso sumarial, se otorga un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, para remitir el acto administrativo que lo dispone y designa investigador, el que deberá ser remitido a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de esta Contraloría General.

Finalmente se informa que con la comunicación de los resultados de la etapa de seguimiento, se da por concluido el proceso de auditoría, por lo que cualquier avance o mejora en las observaciones mantenidas podrá ser considerado en futuras auditorías que efectúe este Órgano de Control.

Transcríbase a la Directora Regional de la JUNAEB de la Región de La Araucanía.

Saluda atentamente a Ud.,

  
Julio César Lizana Díaz  
Jefe Unidad de Control Externo  
Contraloría Regional de La Araucanía  
Contraloría General de la República